

**ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ogijares, provincia de Granada.**

Ilmo. Sr: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ogijares, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ogijares, provincia de Granada, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Colada de las Cruces y de Pescaderos. Anchura, 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la expresada vía figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olves, provincia de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olves, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olves, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada real soriana.—Anchura, 75,22 metros.  
Cordel de El Almudi.—Anchura, 37,61 metros.  
Cordel de La Mata.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Alcañiz (Teruel).**

Por Decreto de 25 de febrero de 1965 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Alcañiz, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 32 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Alcañiz, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 30 de marzo de 1965 se dispuso la inmediata adquisición de dichos terrenos.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparecen como propietarios el Ayuntamiento de Alcañiz y don José Portolés Sanz.

*Descripción de las fincas*

Finca número 1. Solar en término de Alcañiz, de 2.580 metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, calle en proyecto; Sur, carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona; Este, calles en proyecto, y Oeste, José Portolés. Pertenece el citado solar al excelentísimo Ayuntamiento de Alcañiz.

Finca número 2. Solar en término de Alcañiz, de 420 metros cuadrados de extensión, que linda por el Norte, con calle en proyecto; Sur, carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona; Este, Escuelas Municipales, y Oeste, solar del Ayuntamiento. Pertenece a don José Portolés Sanz.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 30 de abril de 1965, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose esta Resolución a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos y privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 12 de abril de 1965.—El Secretario general, José María Baigorri.—3.106-B.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo dictadas con fechas 30 de mayo, 18 y 20 de noviembre, 9, 12, 28 y 28 de diciembre de 1964 en los recursos contencioso-administrativos números 10.239, 10.813, 10.512, 10.516, 10.252, 9.834 y 10.255, interpuestos contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero de 1963, por don Gregorio Rodilla Martín, «Sucesores de Giménez y Cia., S. A.», don Ignacio Delgado González, «Domingo Nieto, S. A.», «Miguel de la Fuente, S. A.», don Saturnino Acín Villacampa y doña Emilia González Cavada y Díaz de Lezama.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.239, 10.813, 10.512, 10.516, 10.252, 9.834 y 10.255, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Gregorio Rodilla Martín, «Sucesores de Giménez y Cia., Sociedad Anónima», don Ignacio Delgado González, «Domingo Nieto, S. A.» «Miguel de la Fuente, S. A.», don Saturnino Acín Villacampa y doña Emilia González Cavada y Díaz de Lezama, como demandantes, y la Administración General del

Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero de 1963, sobre no admisión en vía de recurso de alzada de las reclamaciones de los industriales citados sobre devolución de cantidades ingresadas en la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte, por diferencias en el precio del azúcar, se han dictado sentencias con fechas 30 de mayo, 18 y 20 de noviembre, 9, 12, 28 y 28 de diciembre de 1964, en cuyas partes dispositivas se falla:

«Primero.—Las desestimaciones de las alegaciones de inadmisibilidad de los recursos promovidos contra la Orden del Ministerio de Comercio de 10 de enero de 1963.

Segundo.—Estimación, en parte, de los recursos, declarando la nulidad en Derecho de tal resolución en cuanto rechazó las alzadas contra las anteriores decisiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reconociendo el derecho de los recurrentes a que tales alzadas sean admitidas y sus pretensiones examinadas y resueltas, previa en su caso la ampliación de los expedientes si el Ministerio la estimase precisa, sin prejuzgar nada respecto del ejercicio de cualquier facultad legal que corresponda a dicho Ministerio con relación a los casos de autos.

Tercero.—No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de marzo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo número 14.137, interpuesto contra Orden de 16 de marzo de 1963 por don Fernando Escribano Barrios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.137, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Fernando Escribano Barrios como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 16 de marzo de 1963 desestimando la reclamación formulada por el recurrente contra el Escalafón de Técnicos Comerciales del Estado, y 25 de febrero de 1964, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Escribano Barrios contra resoluciones del Ministerio de Comercio de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres desestimando la reclamación formulada por el recurrente contra el Escalafón de Técnicos Comerciales del Estado y veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro desestimando el recurso de reposición contra aquélla, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 10.397, interpuesto contra Orden de 21 de noviembre de 1962 por «A. y J. Garrigós, S. L.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.397, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «A. y J. Garrigós, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1962, sobre diferencia de cambio de divisas, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «A. y J. Garrigós, S. L.», contra resolución del Ministerio de Comercio de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos sobre abono de diferencias de cambio por valoración de moneda extranjera, obtenida por exportación cifrada en ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con siete céntimos, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden, a fin de que las actuaciones de su expediente se completen con informe sobre las fechas en las que la Sociedad recurrente efectuó sus ventas y obtuvo la moneda extranjera que produjeron, dándose luego vista y audiencia a tal Sociedad, para dictar finalmente la nueva resolución motivada que proceda; y que debemos desestimar y desestimamos el recurso en su pretensión de que se declare actualmente improcedente la reclamación de cantidades efectuadas; todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 29 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Jordan Cristofovici para la urbanización que proyecta realizar denominada «Ciudad Los Angeles de la Barrosa», término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma, por don Jordan Cristofovici, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización denominada «Ciudad Los Angeles de la Barrosa», en Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1965

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Prensa sobre inscripción excepcional en el Registro Oficial de Periodistas.*

Visto el expediente promovido por don Diego Garzón Martínez; y

Resultando que según manifiesta el interesado, cursó con fecha 18 de septiembre de 1963 instancia por la que solicitaba al amparo de la Orden de 3 de julio del mismo año su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, instancia que no fué recibida en esta Dirección General, por cuya razón no pudo ser resuelta junto a las demás solicitudes presentadas, ni publicarse por tanto en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1964 una resolución inexistente en esa fecha;

Resultando que con fecha 22 de mayo de 1964 y 4 de febrero de 1965, en escritos dirigidos al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, el solicitante ha reproducido su instancia y la documentación que acompañaba a la primera, escritos sobre los cuales este Ministerio en resolución de 15 de marzo pasado acordó: «estimar a concepto de reclamación en queja, la interpuesta por don Diego Garzón Martínez y, en consecuencia, tener por reproducida en sus propios términos y mediante los razonamientos anteriores expuestos por el interesado, su solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, al amparo de la Orden de 3 de julio de 1963, sobre la que la Dirección General de Prensa habrá de resolver en función y mediante las formalidades y garantías previstas en la citada Orden»;